

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 15 de febrero de 2024 la parte demandada allegó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

El día 19 de febrero de 2024, la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución y requerimiento al pagador del demandado.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 21 de febrero de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 6300014003007-2023-00698-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se dará el traslado correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 Núm. 1 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado no se pronunciará respecto de la solicitud por parte del demandante, del auto de seguir adelante la ejecución, dado que ello se hará en la etapa procesal pertinente (art. 440 C.G.P.)

En cuanto al requerimiento al pagador, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se da traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante para que pida pruebas relacionadas con las mismas, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se haga por estado.

Remítase el link del expediente al correo electrónico gerente@primacialegal.com del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUIERASE al PAGADOR de EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida que le fue comunicada mediante oficio No. 1474 del 27 de noviembre de 2023, consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario u honorarios que devenga el ejecutado MICHAEL GUERRA HERRERA como empleado de la empresa de EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS.

Líbrese y Remítase por secretaría el oficio correspondiente, informando que deben consignar el dinero en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes con la advertencia de que responderá por los valores que no hubiere consignado, tal como lo consagra el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y que la medida se limita a la suma de \$180.000.000

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

A.J.R.B

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N°030** DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e6fe4a10e5215c0429fabce00963b92b8c7c27973d55001ba1c3280afb0c7**

Documento generado en 20/02/2024 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>